

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-03-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo con el fin de decidir sobre aclaración del mandamiento de pago y las medidas cautelares, el pagador de CENICAFE da respuesta a la medida de embargo y BUENCAFE LIOFILIZADO no ha contestado el embargo. Pasa para proveer,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 313
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00395-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y
COMERCIO-COOPROCOLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS
JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS

Visto el informe secretarial se verifica que la parte considerativa del auto interlocutorio No. 944 del 06 de noviembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, no es congruente con el valor de la LETRA DE CAMBIO A COBRAR, como tampoco se atendió la petición especial solicitada por el apoderado. Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar la parte considerativa del auto del interlocutorio No. 944 del 06 de noviembre de 2020 el cual quedará así:

"Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$12'670.000)."

SEGUNDO: Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el 10 de diciembre de 2020 el sentido de embargar el 50% del salario de los demandados el Juzgado le aclara que en el mismo auto que libró mandamiento de pago en la parte considerativa el Juzgado limita la medida de embargo solicitada al 25% del salario que devengue la parte demandada, por lo que NO es procedente.

TERCERO: El resto de la parte resolutive del citado auto quedarán incólumes.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta del pagador de CENICAFE:

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Atn. MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria - 4
Carrera 23 No. 21-48 oficina 902

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00395-00

Atendiendo su Oficio Ejecutivo No. 1646 de 06 de noviembre de 2020, nos permitimos informarles que no es posible atender su solicitud en razón a que al trabajador CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.905.357 cuenta con dos embargos de salario uno del 30% y otro embargo del 20% por tal motivo se supera el 50% de descuento estipulado en el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

En cuanto a lo solicitado en el caso del señor José William Quintero Arenas, se dará respuesta por separado, comunicación que igualmente se hará llegar oportunamente a ese despacho.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por GINETH ALBA REYES

GINETH ALBA REYES
Directora Gestión Humana

REQUERIR al pagador de BUENCAFELIOFILIZADO COLOMBIA para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado respuesta a la medida de embargo decretada mediante auto de fecha noviembre 06 de 2020 y que fue comunicada mediante oficio No. 1647.

Tener en cuenta el informe presentado con la constancia de la devolución de la notificación de los demandados y la solicitud para la notificación de los demandados CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS en la empresa CENICAFE ubicada en el plan alto kilómetro 4 vía a CHINCHINA, MANIZALES, correo electrónico: cenicafe@cafedecolombia.com; y del señor JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS en la empresa BUENCAFELIOFILIZADO COLOMBIA ubicado en carrera 4 No. 16-50 CHINCHINA CALDAS, correo electrónico secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com.

Por lo que se solicita que ambos demandados sean notificados primero por correo electrónico indicando correctamente la dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección: carrera 23 No. 21-48 of. 902. PALACIO DE JUSTICIA. Tel. 8879656 ext. 11305-11307. CEL. 3183485303; y el número del RADICADO del proceso. La que se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad.

En consecuencia, envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 10-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
BUENCAFELIOFILIZADO
Carrera 4 No. 16-50
CHINCHINA-CALDAS
Secretariapersonal.fabrica@cafedecolombia.com

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Oficio No. 363

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00395-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA NIT. 900-228741-4
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS CC. 15.905.357
JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS CC. 15.903.404

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"...REQUERIR al pagador de BUENCAFELIOFILIZADO COLOMBIA para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado respuesta a la medida de embargo decretada mediante auto de fecha noviembre 06 de 2020 y que fue comunicada mediante oficio No. 1647.

Es de aclarar que la medida se ordenó para el proceso que se tramita en este Despacho, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303